



INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho del señor, Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL PILAR DE BARRANCA E.S.E.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00044-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

ANTECEDENTES

Por medio de auto con fecha de veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del César, La Guajira, solicitó el embargo y retención de los dineros representados en títulos que la demandada **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL PILAR DE BARRANCAS** tenga o llegare a tener a su favor en los siguientes procesos seguidos en su contra en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del César, La Guajira: **RAD 2015-0048** seguido por **TRASLASALUD, 2016-00330** promovido por **GLOBAL BUSINSNES IMPO, RAD 2016-0044** seguido por **LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS, RAD 2012-00108** seguido por **CLINICA SOMEDA**; limitándose la medida hasta la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$65.534.244) M/L.**

Por tal razón, el día siete (7) de julio de dos mil veintidós 2022 mediante oficio N° 472, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira comunicó al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito sobre la medida de embargo y retención de los dineros solicitados en los procesos mencionados en el auto.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

CONSIDERACIONES

Frente a la medida de embargo decretada por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, se debe traer a colación el art. 465 del C.G.P., el cual dispone:

“Artículo 465. Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.

Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos”.

De la precitada disposición normativa, se extrae que, si la medida decretada de embargo se encuentra en un juzgado civil, el juzgado encargado de llevar a cabo el proceso se encuentra en la obligación de comunicar al juez civil para que, de esta manera, se adelante el remate de los bienes, no sin antes solicitar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que se cobra y de las costas procesales del proceso, con la finalidad de distribuir ante todos los acreedores las sumas de dinero y posterior a dicha distribución se realizará la entrega al ejecutante.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.
DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL PILAR DE BARRANCA E.S.E.
RADICADO: 44-650-31-89-000-2016-00044-00.

que, esta agencia judicial es la encargada de realizar el respectivo trámite, por lo tanto, se solicitará al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada que se haya aprobado dentro del proceso promovido por **LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.**, en contra de la **E.SE. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL PILAR DE BARRANCAS.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

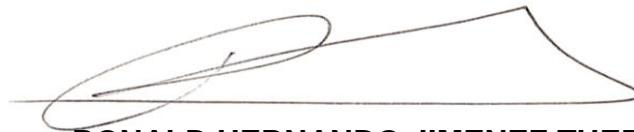
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira para que remita la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que se cobra y de las costas correspondiente al proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV